

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Castronuño (Valladolid) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento del concesionario.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24312

RESOLUCION de 6 de octubre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «El Soto, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Bullaque, en término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), con destino a riego.

Don Rafael Müller Astoreca, en nombre y representación de «El Soto, S. A.», y proseguido por don Juan Banús Farré, como Presidente de la mencionada Entidad, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Bullaque, en término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), con destino a riego y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «El Soto, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal continuo de 42 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Bullaque, en el embalse de Torre de Abraham, sin que pueda sobrenasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego de 70 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Soto de Salceda», en término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Fernández Bailester, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 41415/72, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.459.782,55 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas

en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la limitación de la potencia estricta de los grupos elevadores; no obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede podrá derivarse únicamente en aquellas épocas del año en que no resulte incompatible con los planes oficiales de explotación de la zona regable de Torre de Abraham.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento en el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año; quedando facultada la Comisaría de Aguas del Guadiana para poder autorizar algún riego durante dicho período, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas lo permitan.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24313

RESOLUCION de 24 de octubre de 1980, de la Comisaría de Aguas del Tajo, referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Proyecto del embalse de El Atazar», término municipal de El Berrueco (Madrid).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 11 de noviembre, a las diez horas de la mañana y en el Ayuntamiento de El Berrueco, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca: 4.031. Propietario: Herederos de don Francisco Encina Torralbo. Superficie que se expropia: Hectáreas, 0,2283.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 24 de octubre de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas.—16.002-E.

24314 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Ciurana (Tarragona).*

De conformidad con la Orden ministerial de 13 de julio de 1980 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día y hora que se expresa, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento respectivo al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Poli-gono	Término municipal
	AYUNTAMIENTO DE CORNUDELLA			
	<i>Día 26 de noviembre de 1980, a las dieciséis horas</i>			
1	Rosario Aragonés Cañellas	99	32	Cornudella.
2	Rosario Aragonés Cañellas	107	32	Cornudella.
3	José Bonet Carranza ...	74	32	Cornudella.
4	Carmen Pedret Nogués ...	66	32	Cornudella.
5	Francisco Martínez López ...	96	32	Cornudella.
6	Francisco Martínez López ...	106	32	Cornudella.
	<i>Día 27 de noviembre de 1980, a las diez horas</i>			
7	Francisco Izquierdo Toda ...	67	32	Cornudella.
8	Miguel Safont Cavedo ...	18	32	Cornudella.
9	Carmen Vea Juncosa ...	62	32	Cornudella.
10	Carmen Vea Juncosa ...	63	32	Cornudella.
11	Carmen Vea Juncosa ...	65	32	Cornudella.
12	José Palleja Domenech ...	1	32	Cornudella.
13	José Palleja Domenech ...	2	32	Cornudella.
14	José Palleja Domenech ...	57	32	Cornudella.
15	Anselmo Domingo Aragonés	91	32	Cornudella.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 28 de octubre de 1980.—El Ingeniero Director.—16.865-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

24315 *REAL DECRETO 2383/1980, de 3 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «A Leticia», sito en Carballo (La Coruña).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «A Leticia», sito en Carballo (La Coruña), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro destinado a impartir las enseñanzas de Preescolar, con capacidad para cinco unidades.

El expediente ha sido promovido por don José Antonio Suárez Cambón en su condición de Director del Centro docente «A Leticia».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORIEGA Y DIAZ-AMBRONA

24316 *REAL DECRETO 2384/1980, de 3 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ecol», sito en Santa Rosa-Llanera, concejo de Llanera (Oviedo).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Ecol», sito en Santa Rosa-Llanera, concejo de Llanera, Oviedo, cuya ejecución supondrá la promoción de un nuevo edificio escolar para ocho unidades de EGB.

El expediente ha sido promovido por don Juan José Fernández Prado en su condición de promotor del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

24317 *REAL DECRETO 2385/1980, de 10 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Turón (Vega de Guceol), del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).*

El Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), en sesión celebrada el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Turón (Vega de Guceol).

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados para el fin indicado y ante la urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el mismo, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública, prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.